

GOBIERNO
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

El Ciudadano Ramon Guerra, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: que en uso de las facultades con que me encuentro investido por el artículo 4.º del Decreto número 18 de 23 de Diciembre de 1857 expedido por la H. Legislatura y en vista de las circunstancias que guarda el puerto de Tampico cuya guarnicion ha secundado el movimiento iniciado en Tacubaya, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todos los efectos extranjeros que se internen del puerto de Tampico á las demas plazas de la República, desde la publicacion de este decreto pagaran en la agencia fiscal del Gobierno del Estado del primer pueblo á donde sean conducidos por las partidas de la fuerza destinada al efecto, todos los derechos establecidos por el arancel vigente para las aduanas de altura, sin cuyo requisito no se les permitirá seguir á su destino.

Art. 2.º Siempre que los interesados en los efectos de que trata el artículo anterior se resistan al cumplimiento de lo que en él se previene, sera depositada la parte del cargamento que baste á cubrir los derechos, y esta será rematada en subhasta pública, permitiendose que el resto de los efectos sea conducido á su destino.

Art. 3.º El producido de la recaudacion que establece el presente decreto, ingresará á la Tesoreria del Estado, y será invertido en las atenciones de las fuerzas nacionales puestas sobre las armas en Tamaulipas para defender el órden Constitucional, llevandose por aquella oficina en libros separados la correspondiente cuenta y razon segun está prevenido.

Y para que llegue á noticia de todos, y tenga su mas puntual cumplimiento mando se imprima, publique y circule.—Dado en C. Victoria á 7 de Enero de 1858.

Ramon Guerra,



Dario Balandrano
Srio.

